

5



Bucaramanga,

CDMB_004271

2019ABR09px3:59

Doctor
JORGE YESID VERA REYES
Secretario General Concejo de Bucaramanga
Alcaldía de Bucaramanga
Carrera. 11 N. 34-52
Teléfono 633700
Bucaramanga.



CONCEJO DE
BUCARAMANGA
VENTANILLA UNICA

EXTERNA RECIBIDA 9491
FECHA: 09/04/2019
HORA- 17:01:00
FOL- 2

RECIBE: Jorge Vera Reyes

Asunto: Debate Control Político Calidad del Aire Ciudad de Bucaramanga
Radicado CDMB 3684-2019

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos clarificar lo concerniente al Control de la Medición de emisiones atmosféricas de fuentes Móviles:

3. Área Metropolitana de Bucaramanga y CDMB

3.1. ¿Qué operativos de control han realizado para aquellos vehículos que generan altas contaminación de gases?

RTA: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); desde el año 2014 suspendió las actividades de los citados operativos de control en la medición de emisiones atmosféricas de las fuentes móviles del área de jurisdicción en el área Metropolitana de Bucaramanga, por no poseer la debida autorización del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Lo anterior sustentado en la carencia de recursos presupuestales necesarios para adquirir nuevas unidades de medición y/o modernizar las existentes, específicamente lo referente a la sobretasa ambiental del Municipio de Bucaramanga, a pesar de los fallos emitidos por el Honorable Consejo de Estado en junio de 2018 y febrero de 2019 que ratifican a la CDMB como única autoridad ambiental en los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga.

No obstante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB ha iniciado el proceso de certificación de seis Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), los cuales estarán sujetos a seguimiento y control técnico y administrativo por parte de esta Entidad, con el propósito de garantizar que los resultados de la revisión de gases refleje los resultados reales sobre la calidad de las emisiones de las fuentes móviles y de esta manera evitar que vehículos que incumplan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS No. 910 de 2008 circulen por las ciudades.

2

3.2. Cuál es el conducto regular para realizar la respectiva sanción?

RTA:Operativos de revisión: En ejercicio de la función legal de vigilancia y control, las autoridades ambientales competentes, realizarán operativos de verificación de emisiones contaminantes a las fuentes móviles en circulación, en conjunto con las secretarías y demás organismos de tránsito departamentales, distritales y municipales, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la presente resolución 910 de 2008 y demás reglamentaciones aplicables, e impondrán sanciones conforme a la facultad dada por la Ley para cada autoridad.

3.3. Según las disposiciones legales, en especial la Resolución número 910 de 2008, modificada por la Resolución 1111 de 2013, del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. ¿Cuáles son los límites de emisión permitidos para los vehículos que circulan y al respecto cual es el seguimiento que se realiza frente al mismo?

RTA:Artículo 5. Límites máximos de emisión permisibles para vehículos a gasolina. En la Tabla 1 se establecen los máximos niveles de emisión que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor con motor a gasolina, durante su funcionamiento en velocidad de cruceo y en condición de marcha mínima, ralenti o prueba estática, a temperatura normal de operación.

Tabla 1. Límites máximos de emisión permisibles para vehículos accionados con gasolina En velocidad de cruceo y en condición de marcha mínima, ralenti o prueba Estática.

Año Modelo	CO (%)	HC (ppm)
1970 y anterior	5,0	800
1971 - 1984	4,0	650
1985 - 1997	3,0	400
1998 y posterior	1,0	200

Artículo 6. Límites máximos de emisión permisibles para vehículos bi-combustibles gasolina -gas natural vehicular o gasolina - GLP. En la Tabla 2 se establecen los máximos niveles de emisión que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor convertido a gas natural vehicular o GLP, durante su funcionamiento en velocidad de cruceo y en condición de marcha mínima, ralenti o prueba estática, a temperatura normal de operación, operando con gas natural vehicular o GLP, respectivamente.

Tabla 2. Límites máximos de emisión permisibles para vehículos convertidos a gas natural Vehicular o GLP en velocidad de cruceo y en condición de marcha mínima, ralenti O prueba estática.

Año Modelo	CO (%)	HC (ppm)
1970 y anterior	5,0	800
1971 - 1984	4,0	650
1985 - 1997	3,0	400
1998 y posterior	1,0	200

Artículo 7. Límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y mototriciclos. En la Tabla 3 se establecen los máximos niveles de emisión que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como motocicleta, motociclo o mototriciclo con mezcla de gasolina aceite (dos tiempos) durante su funcionamiento en condición de marcha mínima o ralenti y a temperatura normal de operación, y en la Tabla 4 se establecen los límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y mototriciclos accionadas con gasolina (cuatro tiempos) en marcha mínima o ralenti, a temperatura normal de operación.

Tabla 3. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, motociclos, mototriciclos, accionados con mezcla de gasolina aceite (dos tiempos) en condición de marcha mínima o ralenti.

Año Modelo	CO (%)	HC (ppm)
2009 y Anterior	4,5	10.000
2010 y Posterior	4,5	2.000

Tabla 4. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, motociclos, mototriciclos, accionados con gasolina (cuatro tiempos) en condición marcha mínima o ralenti

Año Modelo	CO (%)	HC (PPM)
Todos	4.5	2.000

“Artículo 8. Límites máximos permisibles de emisión para vehículos diésel. En la Tabla 5 se establecen los máximos niveles de emisión, en términos de densidad de humo (K), que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor con motor diésel durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

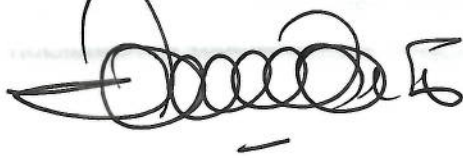
Tabla 5. Límites máximos permisibles de emisión para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre.

✓

Año Modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	45
1985 - 1997	40
1998 y posterior	35

Cualquier otra inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental o telefónicamente al 6346100 Ext. 1022.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó	José A. Talero	Técnico Administrativo	<i>Jose</i>
Revisó	Ruth Hortensia Bacca Lobo	Cood. Control y Seguim. Ambtal	<i>R</i>
Oficina responsable	SEYCA		